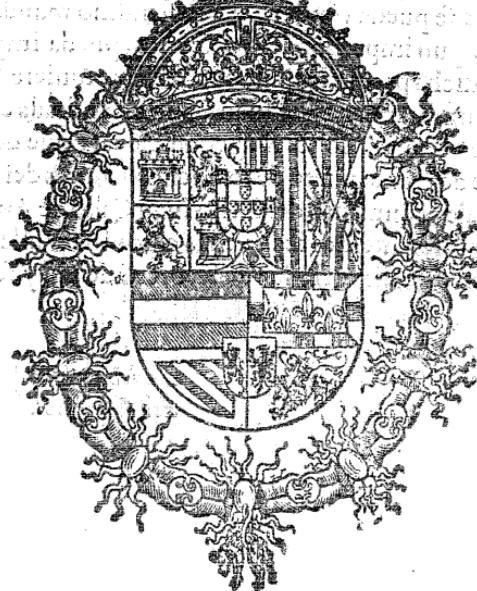


41

227
234

PREMATICA PARA
que se consuma el oficio de marcador ma-
yor, y el uso y ejercicio del secreto que tenia al
tiempo de la muerte de Juan de Ayala, y se reuoca y da
por ninguno todo lo que despues della se ha al-
terado en uso y ejercicio
del dicho oficio.



EN VALLADOLID,

Por Luys Sanchez: Año 1602.

Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey
nuestro señor.

F

463

AÑAS ANDRADAS
Licencia y Talla.

que en el obispado de Toledo la señora de su

O Pedro Zapata del Marmol escriu-

no de Camara de su Magestad de los q

residen en el su Consejo, doy fe, que

por los señores del Consejo de su Ma-

gestad, fue tallada la prematica para q

se consuma el oficio de Marcador mayor, acinco ma-

rauedis cada pliego, y a este precio y no mas manda-

ron que se pueda vender. Y así mismo mandaró

que ningun impresor destos Reynos, pueda impre-

mir la dicha prematica, fino fuere el que tuuiere licé-

cia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrade escri-

uano de Camara de su Magestad. Y para q̄e dello

conste de niandamiēto de los dichos señores del Co-

sejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andra-

da, di la presente, q̄ es fecha en la ciudad de Vallado-

lid, a catorze dias del mes de Hebrero de mil y cys-

cientos y dos años.

Pedro Zapata
del Marmol.



22
23

ON F E L I P E , Por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon , de las dos Sicilias, de
Ierusalen , de Portugal, de Nau-
tra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galizia, de Mallorcas,
de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de
Murcia de Iacen, de los Algarues, de Algezira, de Gi-
braltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Orienta-
les, y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Ocea-
no: Archiduque de Austria : Duque de Borgoña, de
Brabant, y Milan: Conde de Abspurg , de Flandes,
y de Tyrol, y Barcelona: Señor de Vizcaya, y de Moli-
na, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses,
Códes, ricos hóbres, Priores de las Ordenes, Comen-
dadores, y subcomendadores, Alcaydes de los Cañillos
y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo,
Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias, Al-
caldes, Alguaziles de la nuestra Casa y Corte y Chan-
cellerias, y a todos los Corregidores, Asistente, y Go-
bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, alguazi-
les, prebostes, y a los Concejos, Vniuersidades, Ven-
tiq[ue]atros, Regidores, Caualleros, Iurados, escuderos,
oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier sub-
ditos, y naturales nuestros, de qualquier estado, pre-
minencia, o dignidad que sean, o ser puedan de todas
las ciudades, villas y lugares, y prouincias de nues-
tros Reynos y señorios, ansi a los que agora son, co-
mo a los que seran de aqui adelante, y a cada uno y
qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en
ella contenido toca, y puede tocar en qualquier ma-
nera, salud y gracia . Sepades que el seruicio de los
dieciocho millones, que por estos nuestros Reynos

nos fue concedido en las vltimas Cortes, que se di-
solieron en veinte y uno de Febrero del año pas-
ado, nos fue pedido y suplicado les concediessemos
ciertas condiciones importantes al buen gouicrno,
y beneficio publico, y general, en las cuales conue-
nimos por via de contrato con ellos; yna de las qua-
les fue, que se consumiese el oficio de Marcador
mayor de la nuestra Corte, y de los dichos nuestros
Reynos, que vltimamente tuuo Iuan de Ayala ve-
zino de la ciudad de Auila, por cuya muerte vacò, y
despues Felipe de Benauides difunto, por titulo del
Rey mi señor, que esta en el cielo, y al presente le
sirue el Licenciado Benauides su hijo, y que se re-
duzga al estado en que estaua en tiempo que lo vsò
el dicho Iuan de Ayala, por los grandes daños e
inconuenientes, molestias, y vexaciones que los
naturales dellos han recibido, y reciben, en lo
que se alterò e inouò, quando se hizo merced del
dicho oficio al dicho Felipe de Benauides. Y cum-
pliendo con lo que por la dicha condicion nos fue
pedido y suplicado, y por nos concedido. Por esta
nuestra carta, que queremos que tenga fuerza y
vigor de ley, y pragmática sancion, bien ansi co-
mo si fuese fechada y promulgada en Cortes: Man-
damos, que desde el dia de la publicacion della
en adelante, el dicho oficio de Marcador mayor,
se reduzga al mismo estado en que estaua en tiem-
po del dicho Iuan de Ayala, que es traer el padron,
y marco de cada Ciudad, y villa, a nuestra Cor-
te, y tomar los marcos que diere el Marcador, co-
mo se solia hacer en el dicho tiempo: Con que
declaramos, que las Ciudades, y villas que han de
cambiar por marco a ella, han de ser cabeças de par-
tidos:

tidos, y las que no lo fueren, puedan acudir, y acuden por el dicho Marco al Marcador que huviere en la cabeza de su partido, ó al de la Corte, como mejor les pareciere. Y por la presente reuocamos y anulamos, y damos por ninguno, y de ningun valor, y efecto, todo lo que despues del fallecimiento del dicho Juan de Ayala, se ha alterado o inotrado en el uso y ejercicio del dicho oficio, asi en las visitas, y denunciaciões, que el Marcador mayor, y sus Tinentes han hecho, como en el acrecentamiento de los derechos. Y mandamos, que las justicias destos nuestros Reynos, usen y exerçan el dicho oficio, como lo solian hazer antes que se criasse: guardando en el uso dello dispuesto por las leyes dellos, que desto tratan; y declaramos, que desde luego ha de quedar, y queda consumido el dicho oficio de Marcador mayor, y reuocado todo lo suso dicho, porque asi conviene al beneficio publico, y general. Y para euitar los inconvenientes que particularmente se refieren en la dicha Condicion: La qual auemos por expressada en esta nuestra ley. Porque vos mandamos, guardeys, cumplays, y executeys, y hagays guardar, cumplir, y executar todo lo susodicho, segun que de suso se contiene, y declara: y contra su tenor y forma no vays, ni passeys, ni consintays yr, ni passar, agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos, que esta nuestra Carta sea pregonada publicamente,

en

en esta nuestra Corte. Y los ynos ni los otros no sa-
gades ende al, so pena de la nuestra merced y de cin-
quenta mil maravedis para la nuestra camara. Dada
en Ampudia a veintiun dias del mes de Encro, de mil
y seyscientos y dos años.

YO EL REY.

El Conde de Mi-
randa.

*El Licenciado Nuñez
de Boborques.*

*El Licenciado D. Don Alonso El Licenc. D. Juan
Tejada. Agreda. de Acuña.*

Yo don Luys de Molina y Salazar, Secretario del Rey
nuestro señor la fize escriuir por su mandado.

Registrada, Jorge de Olaal de Vergara. Chanciller.
Jorge de Olaal de Vergara.

Pregon.

HN LA ciudad de Valladolid a siete días del mes de Hebrero de mil y seiscientos y dos años, delante del palacio y casa real de su Magestad; y en el ochauo de la dicha ciudad, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes, el Licenciado don Francisco Mena de Barrionuevo, el Dotor Bernardo de Olmedilla, el Licenciado dō Diego Alderete y Haro, el Licenciado Martín Fernández Portocarrero, Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad, se publicó la ley y pre matica en esta otra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros publicos a altas e intelectibles voces, a lo qual fueron presentes, Gerónimo de Perea, Juan Lucas del Castillo, y Pedro de Sierra Alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas, lo qual passó ante mi.

*Juan Gallo
de Andrade.*



gat, en el que quedó en la plaza de la Catedral, y que se ha conservado hasta hoy.

卷之三